



34

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

AUTO SUSTANCIACION N.º 402

FECHA: 04 SEP 2017

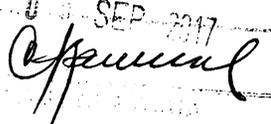
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEYDA NERY BALANTA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN: 2016-00066

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 608 de junio catorce (14) de dos mil diecisiete (2017) (fols.31-32), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANDREA DELGADO PERDOMO
Juez

EL PRESENTE AUTO SE
NOTIFICA POR ESTADO
HOY 04 SEP 2017


.....
.....
.....
.....
.....



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali**

Santiago de Cali,

04 SEP 2017

Auto de Sustanciación No. 376

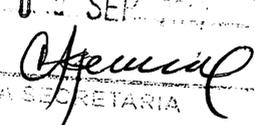
Radicación: 76001-33-33-002-2014-00110-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Giovanni Quiceno Ossa
Demandado: Nación-Rama Judicial-Fiscalía General de la Nación

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la audiencia inicial celebrada el 16 de agosto de 2017, en donde se fijó fecha para realizar la audiencia de pruebas conforme con lo dispuesto en el art. 181 de la Ley 1437 de 2011, por disposición del Despacho se reprogramará la fecha fijada con antelación, por tanto el Juzgado dispone:

1. **REPROGRAMAR** la fecha fijada mediante Auto Interlocutorio no. 914, proferido en audiencia inicial del 16 de agosto de 2017, y por tanto, **CONVOQUESE** a los apoderados, a la testigo **NOHEMI MORALES ZAPATA** y al Ministerio Público a **AUDIENCIA DE PRUEBAS** que tendrá lugar el día martes, **26 de Septiembre de 2017**, a las **2:00 P.M.** en la Sala No. 3, Piso 6° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. Se les **RECUERDA** al apoderado de la parte actora su deber constitucional –art. 95.7-, legal -arts. 78.8 y 217, Ley 1564 de 2012- y la carga procesal impuesta –art. 103, Ley 1437 de 2011- de **asegurar la comparecencia de sus testigos**, y el deber de los testigos de comparecer –art. 208, Ley 1564 de 2012.

NOTIFIQUESE


ANDREA DELGADO PERDOMO
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

05 SEP 2017

LA SECRETARIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali**

Santiago de Cali,

04 SEP 2017

Auto de Sustanciación No. 377

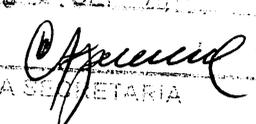
Radicación: 76001-33-33-002-2014-00485-00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: María Luisa Ruiz de Franco
Demandado: Universidad del Valle

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

1. **CONVOQUESE** a los apoderados y al Ministerio Público a **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día martes, **26 de Septiembre de 2017**, a las **4:00 P.M.** en la Sala No. 3, Piso 6° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECUERDASE** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE


ANDREA DELGADO BERDOMO
Juez Segundo Administrativo de Oralidad

NOTIFICADO EN EL SALÓN 044
POR 05 SEP 2017

LA SECRETARIA



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
de Oralidad del Circuito Judicial de Cali

Santiago de Cali,

10 4 SEP 2017

Auto de Sustanciación No. 375

Radicación: 76001-33-33-002-2014-00260-00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Rafael Buitrago Torres y Otros
Demandado: Nación-Ministerio de Defensa-Ejército Nacional

Vencido el término de traslado de la demanda se da cumplimiento a lo dispuesto en el art. 180 de la Ley 1437 de 2011, por tanto el Juzgado dispone:

1. **CONVOQUESE** a los apoderados y al Ministerio Público a **AUDIENCIA INICIAL** que tendrá lugar el día viernes, **22 de Septiembre de 2017**, a las **9:00 A.M.** en la Sala No. 2, Piso 6° del Edificio Banco de Occidente, Carrera 5 No. 12-42 de esta ciudad.
2. **RECUERDASE** a los apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia programada se sujetaran las consecuencias previstas en el art. 180.4 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE

Andrea Delgado Perdomo
ANDREA DELGADO PERDOMO

Juez Segundo Administrativo de Oralidad

RECEBIDO
JUZGADO SEGUNDO ORAL
HOY 05 SEP 2017
[Firma]
LA SECRETARIA



27

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

AUTO SUSTANCIACION N.º 401

FECHA: 04 SEP 2017

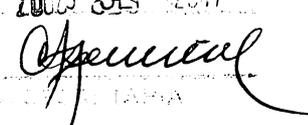
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA MARY ESPINOSA ESCOBAR
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN: 2016-00337

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 381 de marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017) (fols.31-32), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANDREA DELGADO PERDOMO
Juez

04 SEP 2017
2005 SEP 2017

SECRETARÍA



61

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

AUTO SUSTANCIACION N.º 399

FECHA: 04 SEP 2017

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DILIA IRMA PRECIADO DE MURILLO
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN: 2016-00355

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 383 de marzo veintiocho (28) de dos mil diecisiete (2017) (fols.47-48), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANDREA DELGADO PERDOMO
Juez

04 SEP 2017

LA SECRETARIA



JK

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Cali

AUTO SUSTANCIACION N.º 400

FECHA: 04 SEP 2017

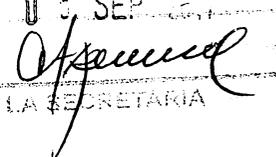
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ANA MILENA NIEVA CHACON
DEMANDADO: NACION – MINEDUCACIÓN - FOMAG
RADICACIÓN: 2016-00312

Revisado el presente asunto, evidencia el Despacho que han pasado más de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, esto es, consignar el valor por concepto de gastos del proceso ordenado mediante Auto Interlocutorio N.º 377 de marzo veintinueve (29) de dos mil diecisiete (2017) (fols.33-34), correspondiéndole tal carga procesal al demandante.

Por lo anterior, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A., se requiere a la apoderada de la parte demandante para que en el término de quince (15) días siguientes contados a partir de la notificación del presente auto por estado, consigne el valor establecido por concepto de gastos del proceso, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito contemplado en la citada normativa; lo anterior por cuanto la falta de consignación de los gastos imposibilita que se continúe con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ANDREA DELGADO PERDOMO
Juez

05 SEP 2017

LA SECRETARIA